



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2021-MDMM

Mariano Melgar, 07 JUL 2021

VISTO:

Carta N° 165-2021 de la Supervisión Corporación Paredes Neira S.A.C. de fecha 01.07.2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-MDMM; Informe N° 711-2021- GDU-MDMM; Informe N° 376-B-2021/GPyP/MDMM; Informe N° 686-2021- GDU- MDMM; Dictamen Legal N°358-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N° 012-2020-MDMM, de fecha 24 de agosto del 2020 se suscribió el contrato entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y el CONSORCIO CONECTORAS (Integrado por DELTA SUR S.A.C. representada por su representante Legal Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori; KHUT S.R.L. representado por el Sr. Roberto Huayapa Aguilar); debidamente representado por su Representante Común Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPÁ, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR – DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA I ETAPA", cuyo presupuesto asciende a S/ 10'976,270.85 (Diez Millones novecientos setenta y seis mil doscientos setenta con 82/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, mediante Contrato N° 009-2020-MDMM de fecha 17.08.2020, se contrató a la Empresa CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C. debidamente representado por su Representante Legal Sr. Crisologo Fernando Paredes Gómez para el servicio de consultoría para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPÁ, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR – DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA I ETAPA"; por el monto de S/ 274,406.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 77/100 SOLES) y un plazo de 270 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-MDMM, de fecha 04 de junio del 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y ocho (38) días calendario para la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 165-2021, de fecha 01.07.2021, la Supervisión CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C. a través de su representante legal Don Crisologo Fernando





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167 -2021-MDMM

Paredes Gómez, hace llegar la Ficha técnica mediante el cual informa que el inicio del plazo contractual del servicio de supervisión de la obra inicia el 17 de agosto del 2020 con una suspensión del plazo de obra de 33 dc y culmina el 06 de julio del 2021, por lo que al existir una ampliación del plazo de obra de 38 días calendario la nueva fecha de culminación del proyecto es el 13 de agosto del 2021. En este contexto se solicita la adenda al contrato de supervisión por los 38 d.c. comprendidos entre el 07 de julio del 2021 hasta el 13 de agosto del 2021, el monto de tarifas diario del contrato de supervisión es de S/. 965.14 soles, siendo el monto a cobrar por los 38 d.c. de S/. 36,675.31 soles.

Que, mediante el Informe N° 711-2021-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 36,675.31 soles.

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 376-B-2021/GPyP/MDMM, señala que de acuerdo al numeral 41.4 del artículo 41 del D.L. 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece " En los casos de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación de crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años subsiguientes". En este contexto, se concluye que en atención a la solicitud se emite opinión favorable y se otorga previsión presupuestal, por el monto de S/ 36,675.31 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES), CLASIFICADOR DE GASTO: 26.81.43 Gastos por la Contratación de Servicios.

Que, mediante el Informe N° 686-2021-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnica responsable, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 38 días calendario del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, del análisis efectuado, la ampliación genera un incremento en el monto del contrato de S/ 36,675.31 soles. por lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano da conformidad a lo solicitado por la supervisión de la obra y solicita se realice la aprobación mediante resolución de gerencia de la ampliación de plazo e incremento presupuestal correspondiente al contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra por el plazo de 38 días calendario y el monto de S/ 36, 675. 31 soles que representa a una incidencia de 13.37% con respecto al monto contractual.

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

(...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2021-MDMM

Asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo."

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto legislativo N° 1444 - Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°358-2021-GAJ-MDMM; es de la opinión de declarar procedente la ampliación de plazo, señalando que la prestación adicional para supervisión, es debido a la ampliación de plazo por 38 días calendario, aprobadas para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal 144-2021-MDMM); en este sentido, la prestación adicional de S/ 36,675.31 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma citada; por lo tanto corresponde ampliar presupuestalmente el Contrato N° 009-2020-MDMM por el monto señalado, debiéndose encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N.º 1444 y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°358-2021-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 009-2020-MDMM, por el periodo de treinta y ocho (38) días calendario, solicitada por la empresa CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C., supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS**



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°167 -2021-MDMM

NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPÁ, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR – DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA I ETAPA”; por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la prestación Adicional del Contrato N° 009-2020-MDMM, por el monto de S/. 36,675.31 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES) solicitada por empresa CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C., supervisor de la obra; conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la División de Formulación de Estudios realice el registro en Fase de Ejecución – Formato N° 8-A en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Contratista, Supervisor de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo